

Decreto Provincial K N° 783/2004

Reglamenta Ley Provincial K N° 3811

Artículo 1º - Sin reglamentar.

Artículo 2º - Establecer como Autoridad de Aplicación en materia Mutual prevista en el artículo 2º de la Ley Provincial K N° 3811 a la Subsecretaría de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de Producción.

Artículo 3º al 18 - Sin reglamentar.

Artículo 19 - Crear el Fondo Especial Consejo Asesor Mutual previsto en el artículo 19 de la Ley Provincial K N° 3811 que será administrado por la Autoridad de Aplicación de dicha Ley.

Los recursos del Fondo se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) destinados a capacitación y educación mutual;
- b) Un diez por ciento (10%) destinados a fomento y promoción del mutualismo;
- c) Un cuarenta por ciento (40%) destinados a aplicación directa.

Facultar a la Autoridad de Aplicación a la apertura de una Cuenta Especial en el Banco que oficie de Agente Financiero de la Provincia, cuya denominación será "Fondo Especial Consejo Asesor Mutual - Ley Provincial K N° 3811 artículo 19", donde serán acreditados los fondos mencionados en el artículo 19 de la Ley Provincial K N° 3811.